



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/06/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00315 00	Ejecutivo Singular	YEIMY TATIANA ROA AZA	DIEGO ARMANDO VARGAS LIZCANO	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a fin de que informen a este despacho, la gestión dada al oficio No. 1063 del 28 de octubre de 2021 remitido a través de correo electrónico el 29 de octubre de 2021	16/06/2022	2	17
68001 40 03 026 2021 00351 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	CARLOS ANDRES SANTOS CARREÑO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	16/06/2022	1	14
68001 40 03 026 2021 00351 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	CARLOS ANDRES SANTOS CARREÑO	Auto que Ordena Requerimiento requiere pagador ferrecampo	16/06/2022	2	16
68001 40 03 026 2021 00429 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ DUARTE	Auto que Ordena Requerimiento No acceder solicitud de terminacion - requiere notificacion demandada	16/06/2022	1	54
68001 40 03 026 2021 00528 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S.	CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP	16/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LETICIA JAIMES DE SEPULVEDA	Auto que Ordena Requerimiento requiere demdenante notificar	16/06/2022	1	22
68001 40 03 026 2021 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LETICIA JAIMES DE SEPULVEDA	Auto que Ordena Requerimiento Deja conocimiento respuesta bancos - requiere bancos	16/06/2022	2	29
68001 40 03 026 2021 00540 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.	GLADYS FLECHAS CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento requiere notificar demandanda	16/06/2022	1	27
68001 40 03 026 2021 00677 00	Ejecutivo Singular	JERONIMO VASQUEZ MENDEZ	MARIA NANCY ARDILA PINTO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue gestión de notificación a la demandada, a la dirección puesta en conocimiento por auto del 9 de diciembre de 2021.	16/06/2022	1	22
68001 40 03 026 2021 00677 00	Ejecutivo Singular	JERONIMO VASQUEZ MENDEZ	MARIA NANCY ARDILA PINTO	Auto de Tramite dejar conocimiento respuesta de banco PDF 89 a 100 c-2	16/06/2022	2	103

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00693 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NANCY ISABEL PORRAS CALDERON	Auto que Aprueba Costas	16/06/2022	1	20
68001 40 03 026 2021 00718 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TRINO PABON DULCEY	Auto de Tramite no acepta tramite de notificacion por aviso	16/06/2022	1	19
68001 40 03 026 2021 00815 00	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.	LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIERREZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte interesada gestionar la notificación en todas las direcciones informadas en el expediente. Tales como las que se leen en Certificado de Liberta y Tradición del Vehículo con placas FMD992 obrante a PDF 24 del C-2.	16/06/2022	1	19
68001 40 03 026 2021 00815 00	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.	LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIERREZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN Y SECUESTRO PREVIO del vehículo de placas FMD992 propiedad del demandado LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ identificado con C.C. 19.458.128. Para cuyo efecto se COMISIONA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (S). - ADVERTIDO que sobre el vehículo de PLACAS FMD992, registra prenda a favor de JAIME ALBERTO MORA PÉREZ. Y de conformidad con el Art. 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor prendario con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado.	16/06/2022	2	25
68001 40 03 026 2021 00860 00	Verbal Sumario	GERARDO VILLAMIL LEON	NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	2	31
68001 40 03 026 2022 00001 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB	OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO	Auto de Tramite TENER EN CUENTA la notificación realizada a la demandada OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO, mediante aviso recibido el día 21 de mayo de 2022, de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P. • Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.	16/06/2022	1	14
68001 40 03 026 2022 00224 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONTAÑA GIL	JOMARA SERRANO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	13

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00224 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONTAÑA GIL	JOMARA SERRANO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00234 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	PATRICIA CELIS MEJIA	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	2	3
68001 40 03 026 2022 00234 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	PATRICIA CELIS MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	9
68001 40 03 026 2022 00241 00	Ejecutivo Singular	ANGELICA SEGURA URBANO	CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	9
68001 40 03 026 2022 00241 00	Ejecutivo Singular	ANGELICA SEGURA URBANO	CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO analizar sobre la procedencia de las medidas solicitadas del embargo del salario del demandando como empleado del EJERCITO NACIONAL. Se REQUIERE a la parte interesada para que indique el porcentaje de salario que pretende recaiga la medida.	16/06/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CARVAJAL	RICARDO ARCINIEGAS GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	9
68001 40 03 026 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CARVAJAL	RICARDO ARCINIEGAS GARCIA	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00265 00	Ejecutivo Singular	I.P.S AUDIOMEDICA	MEDICLINICOS IPS S.A.S.	Retiro demanda Autoriza retiro demanda	16/06/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00270 00	Tutelas	MARIA UVALDINA SANDOVAL SEPULVEDA	NUEVA EPS	Auto que decreta pruebas	16/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00310 00	Ejecutivo Singular	DORIS ANA RANGEL ROCHA	MARIA ANUNCIACION WANDURRAGA AYALA	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00312 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANGELA PAOLA CANDELA CARDENAS	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00313 00	Verbal	JHON SEBASTIAN PATIÑO PEDROZA	ALICIA FERNANDA SOLANO CALA	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	11

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00316 00	Sucesión Por Causa de Muerte	PEDRO JULIO RINCON DUARTE	CARLOS SAUL RINCON	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00320 00	Ejecutivo Singular	MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ FRANCO	MARIA OFELIA FLOREZ	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00321 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	RUBEN DARIO BARAJAS PICO	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00322 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00322 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00326 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO SOLER ROMERO	SANDRA LIZETTE LEON VARGAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00327 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL	SAUL LOPEZ PLATA	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00329 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	GEIMY XIMENA GUERRRA PICON	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00331 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SANTANDER - MILITARES EN RETIRO LTDA -COOSAMIR LTDA	PAULA FRANCISCA ESPARZA BARAJAS	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00333 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA SOTOMAYOR	DIEGO MAURICIO PRADA MANTILLA	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00337 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	EDILBERTO RIAÑO JIMENEZ	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00340 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA SOTOMAYOR	LUIS AMILCAR BECERRA BERMUDEZ	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00341 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	KARINA IBETH ARDILA FORERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022	1	5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00341 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	KARINA IBETH ARDILA FORERO	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00342 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	HENRY GIOVANNY RODRIGUEZ GARCIA	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00343 00	Ejecutivo Mixto	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	VICTOR JULIO MORENO CASTILLO	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00345 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ELI BLANCO OCHOA	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00346 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PROYECTOS Y CONSTRUOBRAS S.A.S	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00347 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	NELSON ACOSTA ACEVEDO	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00348 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS	MARIA CONSUELO RINCON URIBE	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00355 00	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA GONZALEZ MARTINEZ	HERMINDA CAMARGO PARRA	Auto inadmite demanda	16/06/2022	1	5

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00351-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, contra **CARLOS ANDRÉS SANTOS CARREÑO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de mayo de 2021 (PDF 6 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado CARLOS ANDRÉS SANTOS CARREÑO conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización) por comunicación entregada por el 20 de abril de 2022 (PDF 12 y 13 C. 1), al correo electrónico tatosantos2010@hotmail.com informado en el proceso (Pág. 18 PDF 2 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$168.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7873e8ab5c47daabd6d05964f5a2ccbd58acd79361cd6946dd2d080e01513361**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2021-0429-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte actora (PDF 37 y 38). Soportada en el acuerdo celebrado entre ésta y la demandada HELDA DUARTE CARREÑO (quien no se ha notificado en el presente proceso, no hace presentación personal del documento, ni lo remite desde su correo electrónico para tener certeza de la procedencia). Y considerando que dentro del mismo se solicita "...la entrega de los depósitos judiciales existentes y los que se sigan causando hasta la terminación, que se encuentren a favor de este proceso a favor de la apoderada demandante". Reiterada por la ejecutante en PDF 39, 40 y 42 a 44. Petición que, analizada de fondo, no sólo no es clara sino que no se ajusta al Art. 461 del C. G. P. En la medida que la condiciona a la entrega de los depósitos que se **sigan causando a la terminación** (sin concretar si es a la fecha de presentación del escrito que lo solicita, auto que lo disponga, ejecutoria fecha del último descuento, entre otras). No determina el monto cierto por el que se acuerda el pago de la obligación y las costas. Y mucho menos determina con claridad el demandado que le afecta la medida y a quien se han realizado los descuentos. Que en una verificación formal del expediente y conforme la medida ordenada han sido descontados respecto del demandado JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ DUARTE. Quien no suscribe el acuerdo de pago y sólo ha venido solicitando la notificación del auto de terminación (PDF 41 y 46). Razón por la cual, Se DISPONE:

- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación de proceso, por no ajustarse a lo exigido por el Art. 461 del C. G. P. por estar condicionada a la entrega de depósitos judiciales de quien no ha expresado la autorización para el efecto, se aceptada por una demandada a quien no le afecta la medida de embargo y no especificar valor cierto a entregar a favor de la parte demandante.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si para la fecha ha cumplido con gestión alguna para cumplir con la notificación en debida forma a la demanda HELDA DUARTE CARREÑO.
- En firme esta providencia, ingresar el expediente al despacho para pronunciamiento y definición de las solicitudes pendientes dentro del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9bb85309483291cd4dd63e600f46533be90d5461b667ea404244a7ef26d5ff**
Documento generado en 16/06/2022 06:22:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA
PROCESO DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 680014003026-2021-00528-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho en proferir sentencia dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía adelantado por INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S contra CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO, respecto del bien inmueble ubicado en CARRERA 22 # 13 - 09 APTO 401 - BUCARAMANGA - SANTANDER.

Fundamento del mismo, se invoca como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento por el saldo de diciembre de 2020 por valor de \$1.979 y canon de enero a junio de 2021 cada uno por valor de \$660.500.

Verificado el cumplimiento de las exigencias legales, la demanda fue admitida por auto del 12 de agosto de 2021 (anexo 9). Providencia de la que se notificó al demandado CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO, conforme con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 21 de febrero de 2021, aceptada por medio de auto del 28 de marzo 2022 (anexo 25 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Presupuestos Procesales

Los cuales se reúnen a cabalidad en este asunto, en tanto que la demanda reúne los requisitos de forma y las partes cuentan con capacidad para acudir al proceso y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

2. Fundamento Jurídico

Conforme al Art. 1546 del C.C., en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado y tratándose de contratos de tracto sucesivo, como el de arrendamiento, no siendo viable la resolución, en razón de que no es posible volver las cosas al estado anterior al contrato, se impone su terminación.

De otra parte, puede decirse que para que el contrato de arrendamiento sea válido debe cumplir tanto los requisitos generales previstos para todo acto o contrato por el artículo 1502 del C.C., como los particulares contemplados en el artículo 1973 Ibídem, es decir, consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitos, así como conceder el goce de una cosa y pagar un precio determinado por el goce de ese bien.

Adicional a lo anotado, faculta la Ley 820 de 2003 al arrendador para pedir unilateralmente la terminación del contrato cuando se presente mora en el pago del canon de arrendamiento o de los servicios públicos que causen la desconexión o pérdida del servicio (Art. 22-1,2).

A su vez y procesalmente prescribe el numeral 3º del Art. 384 del C. G. del P. que: “*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”; reduciéndose a estos presupuestos la procedencia de las pretensiones en los procesos de restitución de tenencia y que se suma a la imposibilidad para escuchar al demandado en el proceso, cuando el fundamento de la demanda sea la mora en el pago de lo pactado (inciso 2º- numeral 4 ibídem).

3. Marco Fáctico

En el asunto sometido a estudio por parte de INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S, se tiene probado lo siguiente:

Uno, la existencia del contrato de *arrendamiento de inmueble para vivienda*, suscrito el 28 de diciembre de 2019 entre INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S – como arrendadora – y CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO – como arrendatario – (páginas 7 a 22 anexo 7).

De igual manera y analizado el contenido de dicho contrato se observa que reúne los requisitos generales para su validez, como son: *consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita* (Art. 1502 del C. C.), así como el requisito esencial del contrato de arrendamiento, que además de su objeto, se define con la fijación del canon o valor del arrendamiento. Requisitos que se cumplen en razón de que los contratantes son capaces, representados legalmente por la persona que suscribe el documento, expresaron su voluntad frente a cosa y renta, respecto del inmueble ubicado en CARRERA 22 # 13 - 09 APTO 401 - BUCARAMANGA - SANTANDER.

Dos, de acuerdo con la manifestación de la parte demandante se tiene que la arrendataria incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde diciembre de 2020 por el valor de \$1.979 y canon de enero a junio de 2021 por valor de \$660.500 cada uno, sin que por parte de la obligada, se desvirtuara esta afirmación en atención de la carga probatoria que se le impone. Por lo que en consecuencia, es claro colegir que la mora aducida se presentó de manera cierta y resulta aceptable conforme a la información consignada en la demanda, al no acreditarse pago alguno dentro del presente trámite, circunstancia fáctica que se suma a la ausencia de oposición en término para excepcionar de mérito (inciso 4º del artículo 167 del C. de G.P.).

Tres, de acuerdo con la cláusula décima sexta del contrato, el incumplimiento o cumplimiento tardío en las obligaciones del arrendatario da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato (página 14 anexo 7).

Cuatro, notificada en debida forma la parte demandada CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO, del auto de admisorio de la demanda. No presentó contestación a la demanda ni contradicción a la misma. Por lo que no existe oposición legal a las pretensiones planteadas y en tal virtud, impera ordenar la terminación del contrato de arrendamiento. Con la consecuente condena en costas a cargo al extremo pasivo.

Quinto, así mismo y en virtud del incumplimiento del contrato y conforme con el alcance de lo cláusula DECIMA NOVENA del mismo, habrá de condenarse a la demandada al pago de la cláusula penal a título de indemnización de perjuicios sufridos por el arrendador, limitada conforme con el Art. 1601 del C. C., al doble del canon mensual pactado por el arrendamiento, vigente al momento del incumplimiento, equivalentes a la suma de \$1'321.000. Con la consecuente condena en costas para la parte demandada,

Finalmente, de conformidad con lo expuesto por la parte actora en anexos 26 y 27 el inmueble objeto de la presente demanda fue entregado el 27 de mayo de 2022. Por lo que cual no es procedente decretar el lanzamiento del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado por INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO en calidad de arrendadora y CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO en calidad de arrendatario respecto del bien ubicado en CARRERA 22 # 13 - 09 APTO 401 - BUCARAMANGA - SANTANDER.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LANZAMIENTO del demandado CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR al demandado **CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO** a pagar a favor de la parte demandante, por concepto de cláusula penal la suma de \$1'321.000 dentro de los 8 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquidar por secretaría. Incluir la suma de \$73.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR por estados la presente providencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c38bf064f4b276117624887491ae3fb1d4750f8e946dac816d0732125d264c**
Documento generado en 16/06/2022 06:32:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00529-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede (PDF 20 y 21), por el que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga, dirige escrito de la parte demandante, mediante el cual informa sobre trámite de notificación de la demandada LETICIA JAIMES DE SEPÚLVEDA, con resultado **negativo**. E informa como nueva dirección la Cr 25 #15-02 AP 601 Edf. PORTAL DE SAN FRANCISCO. Advierte el despacho, que la togada remite memoriales erróneamente a otros despachos. SE DISPONE:

- **PRECISAR** al interesado que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P. No obstante, y para tranquilidad del memorialista se tiene en cuenta como dirección de la señora LETICIA JAIMES DE SEPÚLVEDA en la Cr 25 #15-02 AP 601 Edf. PORTAL DE SAN FRANCISCO (PDF 21).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P., o cumplirla en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario, copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **REQUERIR** a la parte actora para que, en lo sucesivo tenga en cuenta la información suministrada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga conforme correo del 23 de mayo de 2022 (PDF 20).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4496666be8031ef26774a42539229de150af11ba6b4bf045f3761c2723c3ca3**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00540-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede (PDF 25 y 26), por el que se allega respuesta emitida por parte de EPS FAMISANAR, con datos de contacto de la demandada (correo electrónico jainoverlds@hotmail.com, Calle 197 No. 15 425 Versalles de Floridablanca, Santander y teléfonos 3143943186 – 3143943186 - 3103492322), para efectos de notificación de la demandada. se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **GLADYS FLECHAS CASTRO**, a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c1b4178db0e1175da56c502a19493afab64cbe33f64fab13b588137c2a5969**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00677-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, considerando que, en auto de fecha 9 de diciembre de 2021, se informó de la dirección para notificaciones de la demandada MARÍA NANCY ARDILA PINTO, sin que a la fecha se allegue gestión alguna. SE DISPONE:

- **REQUERIR** nuevamente a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue gestión de notificación a la demandada, a la dirección puesta en conocimiento por auto del 9 de diciembre de 2021.
- **ADVERTIR** a la parte actora que, de guardar silencio frente al actual requerimiento, el expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b48f39c8c56f2059766612478fd5fdb1cd5ad1da735565f86a1e00d24a774c8**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00718-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación por aviso realizada al demandado TRINO PABÓN DULCEY (PDF 15 a 18 C. 1). Y advertido que para cumplir con lo previsto por el Art. 292 del C. G. P. se omite presentar copia cotejada de la providencia que se notifica. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** trámite de notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P. presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la ley 2213 del 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3af5ce136522d87ee8c0287930b87415c695c903373bd022afd37e31a00792ab**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00815-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de la parte demandante, para que se disponga el emplazamiento del demandado LUIS GUILLERMO CARDONA GUTIÉRREZ (PDF 17 y 18). Advertido que en PDF 24 del C-2, se visualiza la dirección a fin de notificaciones Cr. 26 No. 37 – 32 Cañaveral Floridablanca y teléfono 3206429119, sin gestión alguna en el expediente. SE DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento **REQUERIR** a la parte interesada gestionar la notificación en todas las direcciones informadas en el expediente. Tales como las que se leen en Certificado de Liberta y Tradición del Vehículo con placas FMD992 obrante a PDF 24 del C-2.
- **ADVERTIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., con la posibilidad de consulta en todas las bases de datos públicas, como ADRES, producto de las cautelas y con la información adicional de números de contacto del demandado que registra la precitada consulta, concrete si ha procurado contacto con la obligada para proceder como dispone el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3175395b79acfa81f67502375db19e4ceed9cd5634174497204fd2922e6d852**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00001-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitido a la demandada OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO a la luz de lo previsto del Art. 292 ibidem, de fecha 21 de mayo de 2022 (PDF 12 y 13 C-1). Con resultado **positivo**. Y advertido que, el expediente entra al despacho desde 3 de junio de 2022 para pronunciamiento (previo a cumplirse el término de traslado). Se DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO, mediante aviso recibido el día 21 de mayo de 2022, de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **d9a1cac8aa18a819a79019e2076fe19369d28966bb942701ef2d08b54319e9e8**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00265-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial obrante en PDF 5 y 6 del C-1. Donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80737e3f2e3319987a5ddb37c711f5a587ed0bc4d2001f46e021ea1911ecc57**

Documento generado en 16/06/2022 06:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00310-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **DORISANA RANGEL ROCHA** contra **MARÍA ANUNCIACIÓN WANDARRAGA AYALA y MARLON ALONSO BARRERA GUTIÉRREZ**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el hecho segundo, aclare los valores cancelados en el mes de julio de 2019 (\$300.000) y 27 de enero de 2022 (\$300.000) por concepto de intereses a qué meses se imputaron y si se tuvieron en cuenta al momento de solicitar los intereses en la pretensión segunda.
- Aclare el nombre del demandado toda vez que en el escrito de la demanda lo señala como MARLON ALONSO BARRERA GUTIÉRREZ y en la letra de cambio solo figura MARLON ALONSO.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d0bdf5e125e6062cf57bc37dfca91fe16c2a8834bbc4aa62f8023db3035fd**
Documento generado en 16/06/2022 06:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00312-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANGELA PAOLA CANDELA CÁRDENAS**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de la demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare el numeral C de la pretensión primera, en tanto señala dos tasas de interés moratorio (*al 12.25% tasa de una y medias veces 1.5*).
3. Indique de poder de quien se encuentra el original del título base de la ejecución.
4. Mencione si el título valor y demás documentos que acompañan la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
5. En lo sucesivo presente los documentos escaneados de forma completamente legible y en orden de lectura, para facilidad de estudio de su contenido, sin que se requiera estar girándolos

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45413ac11d626c1b1787a6f13dd25cd0948a53d197000089ddfd6aafac271577**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00313-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA** formulada por **JHON SEBASTIÁN PATIÑO PEDROZA** contra **ALICIA FERNANDA SOLANO CALA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare por qué señala que al proceso se le debe dar el trámite del proceso verbal, si la cuantía no excede los 40 S.M.L.M.V.
3. Indique el lugar físico de notificaciones de la demandada en aplicación del numeral 10 del art. 82 del C.G.P.
4. Declare bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentra el original de los documentos allegadas como base de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9c83d6692f73d6893ed60a53c49c85a91ac2d5de2a3b4ac0317e602d89830d**

Documento generado en 16/06/2022 02:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00316-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS SAÚL RINCÓN**, instaurada por **ROSALBA RINCÓN DUARTE, PEDRO JULIO RINCÓN DUARTE, DORIS RINCÓN DUARTE, ELIZABETH RINCÓN DUARTE, ROSALBINA RINCÓN DUARTE, NUBIA RINCÓN DUARTE y CARLOS ALBERTO RINCÓN DUARTE** en calidad de hijos herederos, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 488 y siguientes ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue poder dirigido al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga), que le faculte para incoar la demanda ante los juzgados civiles municipales de esta ciudad, toda vez que el aportado va dirigido a los jueces de Familia (Art. 74 del CGP).
2. Aclare el nombre de una de las demandantes toda vez que en el escrito de la demanda y en el poder la menciona como ELIZABETH RINCÓN DUARTE, y en el registro civil figura como ELISABETH RINCÓN DUARTE (página 11 anexo 03)
3. Indique si además de los relacionados, conoce de la existencia de otros herederos determinados de la causante. Y acredite la condición en que se citan.
4. Acredite la condición en que se pide citar a los demás herederos relacionados.
5. Allegue certificado de Libertad y Tradición del inmueble con M. I. No. 300-178023. Y título de adquisición del mismo.
6. Aporte, el certificado catastral expedido por el IGAC, para efectos de verificar la cuantía (Artículo 26-5 C. G. del P.).
7. Frente al avalúo comercial presentado, cumpla con lo reglado por el Art- 489 en concordancia con el Art. 444 del C. G. P., en armonía con el Art. 226 del mismo ordenamiento.
8. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que los escritos aclaratorios y anexos – debidos a la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26088ef27e3238f1539ecafe58887f59b5479caf6f7e7d6bcbb6a07bc1eeb64**
Documento generado en 16/06/2022 06:22:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00320-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **MARÍA GLADYS STELLA BOHÓRQUEZ FRANCO** contra **EIBER JAVIER LAGUADO FLÓREZ y MARÍA OFELIA FLÓREZ BALBUENA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué señala que en el acápite de pretensiones que la fecha del título valor letra de cambio, es **1** de febrero de 2022, si revisado el título valor la fecha de creación consignada es **15** de febrero de 2022.
2. Aclare por qué señala que en el acápite de pretensiones literal "A." que la fecha de vencimiento es el 15 de marzo de **2019** y en el acápite de pruebas que su vencimiento es el 15 de septiembre de 2019, si revisado el título valor letra de cambio la fecha de creación consignada es 15 de marzo de **2022**.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64553293e662b778b4aaecb0e53bf52ebd5cfe17bb002414d44ecc786ee5874d**

Documento generado en 16/06/2022 06:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, contra **RUBÉN DARÍO BARAJAS PICO y EDISON CHACÓN CANCINO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Concrete hechos de la demanda, sin la necesidad de indicar constantemente identificación, domicilio, y demás datos de contacto de los demandados, para claridad del contenido. Y de ser necesario los documentos que requiera como prueba los presente como anexo de la demanda.
2. Indique domicilio de los demandados, señalando municipio concreto para cada uno. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aclare por que señala en el acápite de competencia, que la misma se da en Yopal – Casanare, en razón del domicilio de los demandados y el lugar del pago de la obligación.
4. Mencione en la pretensión segunda, la fecha exacta desde que pretende se cobren intereses de mora.
5. Indique si los documentos aportados y título valor fueron escaneados en su totalidad.
6. Presente escrito de subsanación y separadamente escrito de demanda con las correcciones señaladas para el traslado efectivo de la misma y de sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513520aa2f415ca9ae06af1660114dae9197a59816e4bc709f336dbcc2034518**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00326-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CARLOS ARTURO SOLER ROMERO** contra **SANDRA LIZETTE LEÓN VARGAS**.

Una vez revisado el título ejecutivo que se presenta como base de recaudo – letra de cambio del 12 de noviembre de 2020 – se advierte que no cumple en integridad con los requisitos del Art. 422 del C. G. P., en términos de la exigibilidad de la obligación. En tanto que el instrumento carece de fecha cierta de vencimiento, lo que impide considerar la exigibilidad para pedir el pago de la suma de dinero allí incorporada. Ya que, si bien, contiene los espacios de día, mes y año, los mismos aparecen en blanco. En ese orden de ideas se tiene que el documento así presentado, no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P

En tal medida Y dado que lo que se observa, es un requisito sustancial del título y no un requisito formal de la demanda. Como dispone el Art. 422 del C. G. P. Se impone negar la orden de pago por la que se reclama.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de36c862a9567e81ea1f813aa4fff0d704bfa6585b61e5ca265ac73a4cc95d0**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00327-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL-FUNDACIÓN APOYO** contra **KARINA IBETH ARDILA FORERO y SAÚL LÓPEZ PLATA**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 7 de marzo de 2022 y la demanda fue radicada el 24 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837469c3a18dd78bcddf4c233d1eb3ee155ca700faedd3c8bd25a7065bfe8e19**

Documento generado en 16/06/2022 06:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S** contra **ALBA MARCELA GARCÍA GOMEZ, ARIANA ALEXANDRA RANGEL HERRERA y GEIMY XIMENA GUERRA PICÓN**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Indique en el encabezado y acápite correspondiente, el tipo de proceso según la cuantía del mismo.
- Precise en las pretensiones 1.1 y 7.1, la razón por la cual establece la fecha de exigibilidad de obligaciones de octubre de 2021 el 27 de noviembre de 2021.
- Aclare en las pretensiones de la demanda, la fecha de exigibilidad de cada canon de arrendamiento y cuota de administración. Toda vez que, el contrato suscrito señala los primeros cinco días de cada mes. Haga la corrección a lugar.
- Mencione la relación contractual o comercial de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., a fin de aclarar la solicitud indicada en el poder allegado. Para tal efecto, allegue certificado actualizado de existencia y representación legal.
- Allegue Certificado actualizado de vigencia de escritura pública No. 0182 del 11 de febrero de 2020.
- Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la demanda.
- Mencione si los documentos que acompañan la demanda fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e67be03d34675f513477d1c9a1e00f627fc0cbc88694e0733b4d3250fa0e7b4**
Documento generado en 16/06/2022 06:32:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00331-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA SANTANDER - MILITARES EN RETIRO LTDA.**, contra **PAULA FRANCISCA ESPARZA BARAJAS**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare por qué indica que el número del pagaré es el 0011, si revisado el título valor que contiene el monto de la obligación que se ejecuta (\$3.434.000), es el P- 80849603 y el documento No. 0011 es un acuerdo de pago de fecha 18 de febrero de 2020 por valor de \$707.000. Realizando las correcciones del caso tanto en el escrito de la demanda como en el poder.
3. Aclare que finalidad tiene el acuerdo de pago N° 0011, adjunto a los anexos de la demanda.
4. Indique la dirección física y electrónica de notificaciones del representante legal de la entidad demandante en aplicación del numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d3e9466d0a92de3913e675050517a8226fd1d7fdf1696879d87a22cff60514**
Documento generado en 16/06/2022 06:22:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00333-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **NANCY HERRERA CELYS** propietaria de **Establecimiento de Comercio INMOBILIARIA SOTOMAYOR** contra **ANDRÉS FELIPE PRADA MANTILLA, JHON JAIRO MANTILLA BLANCO y DIEGO MAURICIO PRADA MANTILLA**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito de la demanda, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Precise el alcance de la pretensión segunda. Ya que además de ser una transcripción exacta del hecho segundo, no es propia del proceso de restitución.
2. Corrija el número de cédula del demandado DIEGO MAURICIO PRADA MANTILLA.
3. Mencione en el acápite de notificaciones, el correo electrónico de la demandante y dirección de notificaciones física y electrónica de la representante legal.
4. Establezca, la cuantía del proceso tal como lo establece el Art. 26 numeral 6 del C. G del P. y según la clase del mismo.
5. Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento y los documentos base de la presente demanda
6. Aclare si el acápite que relaciona como derecho de retención corresponde a una solicitud formal de medida cautelar o consecuencia que fija el Art. 310 del C. G. P. En tanto que la norma citada corresponde a la notificación por conducta concluyente.
7. Conforme lo anterior y de ser el caso, presente escrito separado de medida acompañado de póliza por el 10% de la cuantía estimada (Art. 384 num 7 C. G. P.).
8. Indique si los documentos aportados con la demanda fueron escaneados en su totalidad.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d996138ee696bcfbe96de8bea119f1b613b6a66526963cb08037307381f539e**
Documento generado en 16/06/2022 06:32:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00336-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS** contra, **EDILBERTO RIAÑO JIMÉNEZ** para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 488 y siguientes ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue poder dirigido al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga), que le faculte para incoar la demanda ante los juzgados civiles municipales de esta ciudad, toda vez que el aportado va dirigido a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Art. 74 del CGP). En aplicación del Numeral 1º del Art. 82 ibídem.
2. Aclare por qué manifiesta que el pagaré se suscribió con la entidad demandante, si de conformidad con el título valor el mismo se suscribió con CREDIVALORES.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad CREDIVALORES a efectos de establecer la facultad de SHIRLEY ROMERO BOHÓRQUEZ para endosar títulos valores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que los escritos aclaratorios y anexos – debidos a la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd8e52515ca379dd169967d21e6c33ab5ddc7dfd9f83f477c248d364a394a87**

Documento generado en 16/06/2022 06:22:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00337-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **NANCY HERRERA CELYS** propietaria de **Establecimiento de Comercio** contra **LUIS AMÍLCAR BECERRA BERMÚDEZ, CLAUDIA PATRICIA RINCÓN MONSALVE Y HERIDIA BERMÚDEZ DE BECERRA**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Precise el alcance de la pretensión segunda. Ya que además de ser una transcripción exacta del hecho segundo, no es propia del proceso de restitución.
2. Corrija el número de cédula del demandado DIEGO MAURICIO PRADA MANTILLA.
3. Mencione en el acápite de notificaciones, el correo electrónico de la demandante y dirección de notificaciones física y electrónica de la representante legal.
4. Establezca, la cuantía del proceso tal como lo establece el Art. 26 numeral 6 del C. G del P. y según la clase del mismo.
5. Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento y los documentos base de la presente demanda
6. Aclare si el acápite que relaciona como derecho de retención corresponde a una solicitud formal de medida cautelar o consecuencia que fija el Art. 310 del C. G. P. En tanto que la norma citada corresponde a la notificación por conducta concluyente.
7. Conforme lo anterior y de ser el caso, presente escrito separado de medida acompañado de póliza por el 10% de la cuantía estimada (Art. 384 num 7 C. G. P.).
8. Indique si los documentos aportados con la demanda fueron escaneados en su totalidad.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4995b4de785de7616895bc71da370c3552adc53394634e3dfa4b327627a1b627**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00337-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS** contra, **EDILBERTO RIAÑO JIMÉNEZ** para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 488 y siguientes íbidem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue poder dirigido al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga), que le faculte para incoar la demanda ante los juzgados civiles municipales de esta ciudad, toda vez que el aportado va dirigido a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Art. 74 del CGP). En aplicación del Numeral 1º del Art. 82 íbidem.
2. Aclare por qué manifiesta que el pagaré se suscribió con la entidad demandante, si de conformidad con el título valor el mismo se suscribió con CREDIVALORES.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad CREDIVALORES a efectos de establecer la facultad de SHIRLEY ROMERO BOHÓRQUEZ para endosar títulos valores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que los escritos aclaratorios y anexos – debidos a la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b735fd1192754a54dff2195872a0b93ca1abc44079c866695e2eff3d24b07de4**
Documento generado en 16/06/2022 02:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00342-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **AECSA S.A.**, contra **HENRY GIOVANNY RODRÍGUEZ GARCÍA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el número concreto y real del pagaré, toda vez que, si bien a un costado señala 6943304, en la esquina inferior izquierda se visualiza código de barras con la inscripción pagaré 1 – 100004613509.
2. Indique fecha en que se suscribió el título valor.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad AECSA S.A, con vigencia no mayor 30 días. toda vez que el aportado fue de BANCO DAVIVIENDA S.A.
4. Indique si los documentos aportados y el título valor fueron escaneados en su totalidad.
5. Aporte el título base de la demanda de forma completa y organiza en un PDF independiente, para claridad de su contenido.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59af5ef45b7827fcea96525cad9ecde208378481bca64006c738af0b4268de7**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00343-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH.**, contra **VÍCTOR JULIO MORENO CASTILLO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 4 de noviembre de 2021 y la demanda fue radicada el 31 de mayo de 2022.
2. Teniendo en cuenta la manifestación de desconocer la dirección electrónica del demandado VÍCTOR JULIO MORENO CASTILLO. Se Requiere desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
3. Indique la dirección física y electrónica de notificaciones del representante legal de la entidad demandante en aplicación del numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46454f88e24e7a2d98cfcc0b7fe29cf42121ff1f2bfd0e16eeb62c255063c4d**

Documento generado en 16/06/2022 06:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00345-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A.**, contra **OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, MARGARITA BECERRA DE ARDILA, HERNANDO ARDILA RÍOS y ELI BLANCO OCHOA.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 18 de febrero de 2021 y la demanda fue radicada el 31 de mayo de 2022.
2. Indique la dirección física y electrónica de notificaciones del representante legal de la entidad demandante en aplicación del numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
3. Indique el valor actual del canon de arrendamiento. En aplicación de los numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.G.P.
4. Aporte demanda y anexos escaneados de forma completamente legible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afb8c415d2162cb6ffeaadc1cd71bbd6a0d4756e6fd9e9de6fa781cd93d3b6**

Documento generado en 16/06/2022 06:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00346-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **LAURA NATHALIA PALACIOS RUEDA y PROYECTOS Y CONSTRUOBRAS S.A.S.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue poder debidamente otorgado, con evidencia de la cadena de envío de datos, conforme a la Ley 2213 del 2022 o con nota de presentación personal. Toda vez que la cadena de datos de envío aportada, no demuestra haber sido remitido al correo electrónico de apoderado judicial registrado en el SIRNA.
2. Indique si los documentos aportados y título valor fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ec69c9acaf90fb6f3c4faed73333bab5f7c11d73bb1f623c60a98f0147eeee**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00347-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VALENTINA ACOSTA CASTELLANOS**, contra **MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el hecho 2.3, en cuanto indica abono a intereses hasta el 31 de enero de 2022. El valor y fecha como la tasa aplicada en tanto que del contenido del título no se puede determinar la misma.
2. Indique si los documentos aportados y título valor fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7c4d7b4d08b0b98e44fa8ce205a826ccf362e65b57fac4e1ef31bd3c672472**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00347-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOFianza S.A.S.**, contra **DIANA MARÍA MARTÍNEZ CARREÑO y NELSON ACOSTA ACEVEDO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue el recibo mediante el cual se realizó pago del servicio de agua por el cual se peticiona librar mandamiento de pago por valor de \$794.940 y solicita pago de intereses desde el 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo señalado en el Art. 14 de la ley 820 de 2003
2. Aporte nuevamente los anexos de la demanda completamente legibles, ya que los presentados en página 18 del anexo 02 denominado "recibo caja" con membrete del amb, está borroso lo que dificulta su lectura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3c7c82deec2c7bd1283d4c70a9e9921d06a0846163dd5bfc58445d9299c461**

Documento generado en 16/06/2022 06:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00355-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **MARTHA LUCIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, contra **HERMINDA CAMARGO PARRA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Clare porque pide reconocimiento de intereses de mora desde el 20 de agosto de 2019 (hecho segundo B), si hasta esa fecha se otorgó plazo para cumplimiento de la obligación.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran el título base de la ejecución.
3. Indique si los documentos aportados y título valor fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **025**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cd8835f14f5cbd1875cf6e6bb3fb9eb78d2df3075219a8cc50b34179006bec**

Documento generado en 16/06/2022 06:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>